



MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCVI - N° 247
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Resolución N° 2245

Córdoba, 22 de agosto de 2022

VISTO: El "Programa Más Vida Digna Segunda Edición" creado por Decreto N° 1008/22 de fecha 19 de agosto de 2022.

Y CONSIDERANDO:

Que el "Programa Más Vida Digna Segunda Edición" tiene por objetivo disminuir la pobreza estructural en la Provincia y mejorar el hábitat y la calidad de vida de sus pobladores en situación de vulnerabilidad social, mediante el otorgamiento de asistencias económicas para el mejoramiento de las condiciones habitacionales de aquellos hogares que no posean baño y/o para la mejora de las condiciones sanitarias del mismo y/o cuyos habitantes se encuentren en condiciones de hacinamiento.

Que en virtud de lo previsto por el artículo 5° del citado Decreto N° 1008/22, este Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar reviste la calidad de Autoridad de Aplicación del Programa mencionado, encontrándose facultado para dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su adecuada implementación y ejecución. Asimismo, el artículo referido, faculta a la Autoridad de Aplicación a modificar el monto de la asistencia económica, la cantidad de cuotas, requisitos, condiciones, plazos de devolución del beneficio y la tasa de interés aplicable.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario disponer las normas reglamentarias necesarias para la adecuada implementación del "Programa Más Vida Digna Segunda Edición", determinando los requisitos y condiciones que deben acreditar los postulantes y/o grupo familiar que pretendan postularse, así como la documentación a presentar, tanto personal como del inmueble, y determinar los criterios de elegibilidad para el otorgamiento del crédito que prevé el Programa.

Que asimismo, corresponde instruir a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat para que realice las gestiones necesarias por ante con la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. para la realización de los sorteos públicos, en los casos que corresponda y fije día y hora de los sorteos.

Por todo ello, normativa legal citada y en el marco de las competencias

SUMARIO

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Resolución N° 2245..... Pag. 1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 351..... Pag. 1

FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRÁFICO

Resolución N° 159/2022..... Pag. 2

Resolución N° 161/2022..... Pag. 3

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 102..... Pag. 4

previstas en artículo 27° del Decreto N°1615/19 ratificado por Ley 10726, facultades otorgadas por el Decreto N°1008/22,

LA MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR
RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUEBANSE las "Bases de Requisitos y Condiciones del Programa "Más Vida Digna Segunda Edición" creado por el Decreto N°1008/22, de conformidad a los términos y condiciones que se detallan en el ANEXO I que, consta de tres fojas útiles -doble faz-, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- INSTRÚYASE a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat para que realice las gestiones necesarias por ante con la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. para la realización de los sorteos públicos, en los casos que corresponda y fije día y hora de los sorteos.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 351

Córdoba, 25 de octubre de 2022

Expediente N° 0045-023776/2022/A3.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de

la Provincia de Córdoba solicita la Primera Adecuación Provisoria de Precios, por las variaciones de costos verificadas en el mes de septiembre del 2022, en la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 10 – TRAMO: PUNTA DEL AGUA – LAS PERDICES – LONGITUD: 17,95 KM. DEPARTAMENTO: TERCERO ARRIBA"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, me-

dante la aplicación Portal de Obras Públicas, en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la adecuación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificatorios, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Capítulo VII del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia. Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 226 de fecha 14 de julio del 2022, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 19 de septiembre del 2022, con un plazo de obra de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la suscripción del Acta de Replanteo la cual fue confeccionada con fecha 23 de septiembre del 2022.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 23 de septiembre del 2022.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR – SEPTIEMBRE/2022", del cual surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016 y, que a la fecha del primer salto el porcentaje físico faltante a ejecutar de la obra era del 100 % y que la variación al mes de septiembre/2022 alcanzó un 38,34% lo que representa económicamente un incremento de \$ 815.271.300,76. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 3.112.806.686,76.

Que, asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripta por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 4 de octubre del 2022, por la que acepta la Primera Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de septiembre del 2022, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000479 que certifica la reserva presupuestaria para atender la ero-

gación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 377/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 377/2022 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Primera Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos producidas en el mes de septiembre del 2022 de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 10 – TRAMO: PUNTA DEL AGUA – LAS PERDICES – LONGITUD: 17,95 KM. DEPARTAMENTO: TERCERO ARRIBA", por la suma total de Pesos Ochocientos Quince Millones Doscientos Setenta y Un Mil Trescientos con Setenta y Seis Centavos (\$ 815.271.300,76), conforme el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 4 de octubre del 2022, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total Pesos Ochocientos Quince Millones Doscientos Setenta y Un Mil Trescientos con Setenta y Seis Centavos (\$ 815.271.300,76), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2022/000479, con cargo a: Jurisdicción 1.50 – Importe Futuro Año 2023 \$ 815.271.300,76.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRÁFICO

Resolución N° 159/2022

VISTO: El Expediente N° 0711-183817/2022 del registro de la Fuerza Policial Antinarcotráfico.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la adquisición de cincuenta (50) videocámaras portátiles para esta Fuerza Policial Antinarcotráfico.

Que a tales fines, se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece

el artículo 8 punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/2014 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que la Dirección de Administración y Logística informa que habiéndose efectuado dos períodos de lances en el lapso establecido en los respectivos llamados, electrónicamente se generaron las correspondientes Actas de Prelación en los términos del artículo 8.2.2.4.1, de las cuales surge que para el Renglón Único "Adquisición de videocámaras portátiles", no se han presentado ofertas. En virtud de lo expresado, la mencionada Dirección de Administración señala que el presupuesto debe ser reajustado para generar una nueva solicitud de cotización y que el contexto inflacionario del país nos pone en la apremiante situación de evitar un tercer llamado que resultaría, de acuerdo a los antecedentes, infructuoso; y propicia dejar sin efecto el presente procedimiento de selección de acuerdo a las disposiciones del artículo 6.2.3.2 del Decreto N° 305/2014 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo informado por la Dirección de Administración y Logística de esta Fuerza Policial Antinarcotráfico, las previsiones del artículo 27 inciso a), correlativos y concordantes de la Ley N° 10.155, y artículo 6.2.3.2 de su Decreto Reglamentario

N° 305/2014, el Decreto N°

728/2015, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Recursos Humanos de esta Fuerza Policial Antinarcotráfico bajo el N° 112/2022 y en uso de sus atribuciones;

**EL SEÑOR JEFE
DE LA FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRÁFICO
RESUELVE:**

Artículo 1° DEJAR SIN EFECTO el procedimiento de la Subasta Electrónica Inversa N° 2022/000022 realizada con el objeto de la adquisición de cincuenta (50) videocámaras portátiles, con destino a esta Fuerza Policial Antinarcotráfico, por los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. DIR. GRAL. TEC. SUP. FRANCISCO ADRIÁN SALCEDO - JEFE - FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRÁFICO

Resolución N° 161/2022

Córdoba, 7 de diciembre de 2022

VISTO: El Expediente N° 0711-183602/2022 del registro de la Fuerza Policial Antinarcotráfico.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la contratación mediante el procedimiento administrativo de compulsión abreviada electrónica destinada a la adquisición de 20 teléfonos celulares destinados al personal que prestará funciones en la nueva sede de la Fuerza Policial Antinarcotráfico en el sudeste de la provincia.

Que a tales fines, se procedió a cursar invitación a proveedores y a publicar el Llamado-Solicitud de Cotización N° 2022/000018 en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones

Que la Dirección de Administración y Logística de esta Fuerza Policial Antinarcotráfico informa que llegada la fecha límite para la presentación de ofertas, se han presentado 4 (cuatro) electrónicamente: Una correspondiente a la firma BENATTI PABLO HERNAN - CUIT: 20376161189, quien ofrece por el renglón único la suma de \$ 3.380.000 (pesos tres millones trescientos ochenta mil), otra correspondiente a la firma GRUPO GALMES S.R.L - CUIT: 30572979586, quien ofrece por el renglón único la suma de \$ 3.400.000 (pesos tres millones cuatrocientos mil), otra correspondiente a ID GROUP S.A. - CUIT: 30708053100, quien ofrece por el renglón único la suma de \$ 5.028.736,20 (pesos cinco millones veintiocho mil setecientos treinta y seis con 20/100) y la última correspondiente a ROSENBLAT EZEQUIEL DAVID - CUIT: 20317473541 quien ofrece por el renglón único la suma de \$ 5.025.000 (pesos cinco millones veinticinco mil). Asimismo la citada Dirección informa que, conforme "Cuadro de Cumplimiento de Condiciones de Contratación" elaborado por la Jefatura de Departamento Administración, la oferta de BENATTI PABLO HERNAN es la única que se ajusta a las Condiciones de Contratación.

Que el Director de Administración y Logística, por ausencia del titular de la Jefatura de Departamento Logística y TIC's, informa que la oferta

presentada por el proveedor BENATTI Pablo Hernán CUIT N° 20-37616118-9, no se ajusta a las especificaciones técnicas solicitadas debido a que la capacidad de las baterías de las propuestas no se ajusta al requerimiento de 6000 mAh, como así también los tamaños de pantalla ofrecidos tampoco llegan a los 6.8"

Que por lo expresado, la Dirección de Administración y Logística propicia rechazar las ofertas presentadas por las firmas GRUPO GALMES S.R.L - CUIT: 30572979586, ID GROUP S.A. - CUIT: 30708053100, ROSENBLAT EZEQUIEL DAVID - CUIT: 20317473541, y BENATTI PABLO HERNAN - CUIT: 20376161189; y asimismo declarar el presente procedimiento como fracasado, conforme lo establecido por el artículo 9.3 del Decreto Reglamentario N° 305/14 de la Ley N° 10.155.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las disposiciones de los artículos 9.2.4.1, 9.3 correlativos y concordantes de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014, el Decreto N° 728/2015, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Recursos Humanos de esta Fuerza Policial Antinarcotráfico bajo el N° 114/2022 y en uso de atribuciones;

**EL SEÑOR JEFE DE LA
FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRÁFICO
RESUELVE:**

Artículo 1° RECHAZAR las ofertas presentada por los oferentes: GRUPO GALMES S.R.L - CUIT: 30572979586, ID GROUP S.A. - CUIT: 30708053100, ROSENBLAT EZEQUIEL DAVID - CUIT: 20317473541 y BENATTI PABLO HERNAN - CUIT: 20376161189, para la presente Compulsión Abreviada Electrónica - Solicitud de Cotización N° 2022/000018 renglón único Ítem: 20 Celulares, por no cumplir con las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares - Anexos I - Especificaciones Técnicas

y II- Documentación a presentar.

Artículo 2° DECLARAR FRACASADO el procedimiento de Compulsión Abreviada Electrónica, Solicitud de Cotización N° 2022/000018 destinada a la adquisición de veinte (20) Celulares, para el personal de esta Fuerza Policial Antinarcotráfico, por lo motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 102

Córdoba, 24 de noviembre de 2022.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-058562/2018 (C.I. 5934/2018), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 62/2018.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 62/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 07 de agosto de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 503136 059 97 518, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 29 de agosto de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 62/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de solicitud de la recomposición. Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 62/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de septiembre de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Administración y Logística de esta Fuerza, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. DIR. GRAL. TEC. SUP. FRANCISCO ADRIÁN SALCEDO - JEFE - FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRÁFICO

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada. Que todo ello, resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 62/2018.

IV. Que asimismo, en los artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023..."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de agosto de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 62/2018, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 3,54% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023..."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 62/2018, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa analizada en la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando es-

pecialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-058562/2018 (C.I. 5934/2018), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 62/2018.

En relación al mismo, coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO, perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, de la siguiente forma: a) 1,77 aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023; b) 1,77% a partir del mes de mayo de 2023.

Así voto.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídos a esta Vocalía El Expediente N° 0521-058562/2018 (C.I. 5934/2018), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 62/2018.

Que conforme constancias de autos, con fecha 07 de agosto de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 503136 059 97 518, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 29 de agosto de 2018, con el voto de la mayoría del Directorio de este Organismo se dictó la Resolución General N° 62/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que la Resolución General ERSeP N° 62/2018 estableció los aumentos

autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de septiembre de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas

Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023"...concluyendo: Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de agosto de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 62/2018, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 3,54% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023.."

Que conforme constancias de autos, la Cooperativa de Agua y Energía Eléctrica Ltda de Monte Ralo dio cumplimiento de los requisitos pre-establecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 62/2018.-

Por lo expuesto y sin perjuicio del contexto normativo y los cálculos y ajustes técnicos y su aplicación escalonada recomendados por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, adelanto mi voto negativo fundado en las siguientes consideraciones:

a) Cuando el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 62/2018 plantea que en el marco del presente procedimiento las Cooperativas que NO dieran cumplimiento a los requisitos pre-establecidos por el mismo, NO podrían aplicar los incrementos que corresponda hasta tanto se hicieran las presentaciones correspondientes, olvida plantear un plazo para dicha presentaciones. Es por ello que esta Vocalía cuestiona por lo pronto, intervenir en el asunto de marras, a más de CUATRO (4) años de la Resolución General ERSeP N° 62/2018 que le dio origen – y que finalmente, la mora de la Cooperativa referenciada en los presentes actuados, deberá ser igualmente soportada por el usuario, recayendo de manera acumulada sobre las tarifas a abonar – en el caso, a partir del mes de Abril del año

2023, representando en suma un "tarifazo" de altísimo impacto.

b) Que esta Vocalía está convencida, como lo ha manifestado en otras oportunidades, que sin perjuicio de los ajustes técnicos, advierte un importante vacío legal en el procedimiento administrativo respecto al plazo en que las Cooperativas tendrán para dar cumplimiento a los requisitos jurídico – administrativos prescriptos para dicho procedimiento. No resulta admisible dejar autorizados los ajustes tarifarios y diferir su aplicación sin plantear un plazo razonable pero perentorio y/o fatal (v. g. el plazo común y general de dos años a partir de la Resolución General ERSeP que autoriza el ajuste en las tarifas). No hacerlo resulta distorsivo e inequitativo para el universo de usuarios que deberán hacerse cargo de la mora de la prestataria que regularizó tardíamente su situación jurídico-administrativa. Esto requiere con claridad meridiana de una revisión inmediata.

c) Que siguiendo con este razonamiento, el aspecto referido se observa soslayado en el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo de fecha 22/11/2022, cuando prescribe que " ...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

En consecuencia, y aún difiriendo su aplicación, los usuarios de Monte Ralo, deberán abonar a partir del mes de Abril de 2023 los ajustes tarifarios autorizados desde Setiembre de 2018.

d) Por otra parte y ratificando lo dicho en otras oportunidades, seguimos sin abordar el problema fundamental respecto al "Costo Córdoba", es decir el quid de la cuestión nunca respondida del por qué el costo de la energía eléctrica de la Provincia de Córdoba tiene la tarifa MÁS CARA del país. Estamos viviendo una profunda emergencia económica y social, con un imparable proceso inflacionario que incrementa los costos de las prestaciones, mientras que los porcentajes en la recomposición de los ingresos que han tenido aquellos usuarios que deben afrontar el pago de esas tarifas, no sólo NO mejoró sino que, muy por el contrario, el poder adquisitivo de los ciudadanos se ha desplomado indefectiblemente. Sería irresponsable

no considerar el contexto socio-económico y productivo general, y acompañar medidas que incrementan la incertidumbre y la presión social, lo que puede llevarnos a un camino sin regreso ni esperanza.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE un incremento general del 3,54% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL